



INFORME SECRETARIAL: Santa Rosa de Cabal, nueve (09) de Noviembre **del dos mil veintidos (2022)**, Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el proceso de la referencia informándole que se requirió la inscripción de la demanda y no se dio cumplimiento. SIRVASE PROVEER.

Leonardo Quintero Ossa

LEONARDO QUINTERO OSSA

Secretario

Santa Rosa de Cabal, nueve (09) de Noviembre **del dos mil veintidos (2022)**,
INTERLOCUTORIO CIVIL N° 2725

Radicado No. 66682-40-03-002-2021-00406-00VERBAL ESPECIAL-PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO (Menor Cuantía) GILDARDO GIRALDO GOMEZ en contra de MARIA RUBY GALLEGO GARCÍA Y PERSONAS INDETERMINADAS..

En línea con la constancia secretarial, además, considerando que el numeral séptimo del artículo 375 del Código General del Proceso, establece que: "(...) Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o el aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes(...)" Ahora bien, el material fotográfico es idóneo para la continuación del proceso, sin embargo, en el expediente no obra comprobante de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 296-5403, por tal motivo no resulta procedente la inclusión del contenido de la valla o el aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por tanto, se requiera a la parte demandante para que asuma dicha carga procesal, en el sentido que mediante oficio No. 0744, datado al 13 de octubre de 2021, remitido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Cabal por parte de este despacho, se cumplió a cabalidad el deber de informar a la oficina mencionada, sin embargo dicha inscripción de la demanda corre a costa de la parte interesada.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda

RESUELVE

PRIMERO: **ORDENAR** al, apoderado de la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia cumpla la carga procesal correspondiente a la matrícula No. 296-5403. y para que aporte certificado de tradición del inmueble objeto de la litis, una vez esté inscrita la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 296-5403., vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, se le aplicara lo establecido en el artículo 317 Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Oscar David Alvear Becerra

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d7065580fe4ccd3a6ef7d81f5f9523daf1bd002d1891a9e13c3e11c992aad78**

Documento generado en 09/11/2022 08:55:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>